

"Tratamiento policial de los delitos de odio en Silla".
David GARFELLA GIL
Inspector de PL Silla.
15 de abril de 2016

TRATAMIENTO POLICIAL DE LOS DELITOS



DE ODIO.

FORMA DE GESTION POLICIAL DE LOS DELITOS DE ODIO EN SILLA (VALENCIA).

Antecedentes.

Silla es un municipio valenciano que se sitúa en la comarca de l' Horta Sud, con un población de cerca de 18.000 habitantes, con importante actividad industrial, aunque también importante presencia de la agricultura, políticamente desde hace cerca de 15 años se viene recogiendo representatividad de grupos de extrema derecha en concreto el grupo E-2000, llegando a dos concejales en la corporación de 2011 a 2015. La presencia de la población diversa es de alrededor de 26%, mientras que la población migrante es de alrededor de 17,6%.

La recogida de denuncia e investigación de esta tipología delictual debe ser detallada y minuciosa y hacer aflorar la verdadera motivación del hecho.



La Policía Local de Silla como organización.

La Policía Local Local de Silla, es un cuerpo de policía escaso en cuanto a su número de efectivos (cerca de 30 efectivos), pero con un trayectoria sin duda alguna importante como una Policía , al menos , pionera en muchos aspectos en la comarca y también a nivel provincial y autonómico.Como ejemplo ser el único municipio de la C.V. y uno de los nueve en toda España que tiene un convenio de policía judicial firmado con el M.I. para la investigación de determinados delitos.

La Policía Local de Silla, mantiene como un valor principal dentro de su Plan Estratégico, ser una Policía moderna y comprometida con los valores de la actual sociedad, además toma como referencia, la vocación, el servicio a la ciudadanía, la prevención y la proactividad, así como otros valores como la especialización, la colaboración con el tejido social y la participación ciudadana.

Por ello la Policía Local de Silla trabaja por y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos, especialmente y por mandato constitucional en la defensa del libre ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, sin importar origen , procedencia, identidad sexual, creencias religiosas o cultura, por ello basa su modelo de actuación en la construcción de estrategias para la defensa de todos los DDHH de nuestros vecinos, es por ello nuestra especial preocupación y ocupación en los delitos de odio.

El tratamiento de los delitos de Odio en Silla (Valencia).

Desgraciadamente, nuestro municipio no está exento de manifestaciones que promueven la discriminación y el odio hacia el diferente, tanto en lo que respecta a racismo de baja intensidad (en forma de difusión de falsos bulos sobre determinados colectivos o manifestaciones públicas de estereotipos y perjuicios), como en la materialización de esta motivación de odio, de codificación del diferente, de desprecio por el simple hecho de no ser identificado al modelo fenotípico de persona blanca, católica y de clase media.

Gran parte de esta actividad es realizada por personas del municipio organizadas en un partido político concreto, y que ha calado en un amplio sector de la población se llegaron a respaldar su candidatura con cerca de 1200 votos sobre una población de derecho de 12.000 ciudadanos aproximadamente, destacable es que gran parte eran personas que votaban por primera vez al cumplir la mayoría de edad.

Por ello desde el año 2011 aproximadamente, vengo trabajando en un proyecto que gestionara la sociedad diversa por un lado, y que luchara contra los delitos de odio por otro, denominado "Policia y diversidad" siendo galardonado en 2013 por esta función por la "Plataforma de la gestión policial de la diversidad", entre proyectos de toda España. Ganadores de este galardón han sido entre otros la Policia Local de Fuenlabrada.

ESTRUCTURA DE LA GESTIÓN POLICIAL DE LA DIVERSIDAD Y LA LUCHA CONTRA EL ODIO.

La vertebración de nuestro concepto de lucha contra los delitos de odio, se basa en tres pilares fundamentales, dentro de nuestras posibilidades como cuerpo policial eminentemente rural.

1º ACTUACIÓN SOBRE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Prevención/Concienciación en centros escolares (actualmente solo en IES).

Un ámbito de actuación preferente es la implicación en la comunidad educativa, participando activamente como agentes socializadores, intentando inculcar valores de ciudadanía a nuestros niños y jóvenes, es decir rompiendo a edades tempranas estereotipos y prejuicios, ya existentes o en formación embrionaria.



Por lo tanto, desde el año 2012, la coordinación, el trabajo en red de los diferentes ámbitos de los servicios públicos de educación y de policía local, en el ámbito municipal se hace absolutamente necesario y se viene promocionando.

En concreto, la Policía Local de Silla, fijamos nuestra mirada en el IES Enric Valor de la localidad, especialmente por la proximidad de una sede de un partido político E-2000 y un oratorio de religión musulmana en las inmediaciones de ese centro por aquel entonces, un verdadero polvorín de prejuicios y

estereotipos a punto de detonar.

Fruto de nuestro trabajo, hemos participado activamente en la prevención y concienciación del peligro de estas conductas nocivas, con charlas informativas, aportación de ideas como la figura del Alumno linterna (alumno especialmente instruido en valores, que funciona como un agente anti-rumores), o más recientemente la realización de sendas Aplicaciones de telefonía móvil con contenido didáctico e informativo una dirigida a alumnos y otra a padres.

Respecto de estas iniciativas , las sinergias con la sociedad civil han sido fundamentales, en su elaboración, planificación y desarrollo hemos tenido la suerte de contar con personal del tejido social (especialmente de Movimiento contra la Intolerancia), de las Ampas y sobre todo del profesorado que han impregnado el proyecto de la la originalidad y el punto de vista que tal vez no se hubiera conseguido de otra manera.

El objetivo último es el empoderamiento de la comunidad escolar, pero no solo en la comunidad escolar sino como futuros ciudadanos que compartan una cultura de valores, de igualdad y de no discriminación.

2º ACTUACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

La Mediación Intercultural Como Instrumento De Gestion De La Diversidad.Luchando contra el desconocimiento del diferente .

La actual sociedad diversa y multicultural ,en contraposición a las sociedades tradicionales que hasta ahora imperaban en España ,tiene como característica principal ser fuente de riqueza, pero también a su vez y como consecuencia no deseada ser fuente de conflictos, esos conflictos pueden ser originados por cuestión de su etnia, nacionalidad, religión, género, cultura o identidad.

Los conflictos son un aparte de las relaciones humanas, cuando estos conflictos se presentan en los contextos culturales, encontramos a personas de distintos grupos socioculturales y étnicos que comparten un mismo espacio físico, otra característica es que uno de los grupos es el mayoritario y dominante, con valores y códigos culturales que se imponen al resto, y varios colectivos minoritarios que reclaman poder manifestarse según sus particularidades culturales.

Para llegar a un buen entendimiento entre todos esto grupos, se precisa de una buena comunicación , pero esta se ve afectada por la presenta de estereotipos y prejuicios de unos grupos sobre los otros. Por ello se hace necesario fomentar la comunicación y el conocimiento de unos grupos sobre otros, así conseguimos que ambos grupos interactúen. Para conseguir la comunicación deberemos antes respetar estos grupos, es decir aceptarlos tal y como son, con el respeto iniciaremos la comunicación y el dialogo , para así comenzar a interactuar con estos grupos y en un último estadio de esta convivencia, procederemos al intercambio y a la participación común con estos grupos.

En caso contrario, la falta de información, de respeto, el desconocimiento sobre el grupo diferente, nos lleva a la desconfianza, la desconfianza al miedo al diferente y de ahí surgen las actitudes en un escenario extremo de racismo y xenofobia. Por ello , dos verbos son fundamentales en la Mediación Intercultural: confiar y cooperar, con el diferente, con el que no tiene nuestra religión, con el que no pertenece a nuestra etnia, con el que no habla nuestra lengua, pues lo importante es crear ciudadanía y una sociedad al menos más igualitaria donde no se produzca discriminación.



Con la mediación intercultural lograremos que las personas o grupos que conviven en un mismo territorio, tengan mejores relaciones, mejor comunicación, mejor integración y mejor

cohesión social, de esta forma atenuaremos el desconocimiento, el miedo y la desconfianza y en último extremo el odio al diferente.

Capacidades del mediador intercultural policial: debe tener como rasgo principal un gran bagaje cultural, sensibilidad hacia la diversidad cultural, actitud de apertura hacia el otro, el control de los propios estereotipos y prejuicios y estar dispuesto a la propia aculturación, es decir concebir su propia identidad como un proceso en construcción que puede ser influenciado por otras culturas(Andalucía Acoge 2002: 107/108).

Objetivo: romper el distanciamiento entre sociedad diversa y el resto de ciudadanos, romper el distanciamiento, la desconfianza, la " codificación del otro" por ser diferente.Actuación sobre toda la sociedad.

3º LUCHA PENAL CONTRA LOS DELITOS DE ODIO.

La legislación antidiscriminación es una herramienta importante para dar a las minorías un trato igualitario y un entorno seguro. No obstante, incluso en los países con extensas leyes contra el racismo y la discriminación, existe una gran diferencia entre la teoría y la práctica, entre la legislación y la aplicación de la ley. La credibilidad de la Policía en la lucha contra el racismo y la discriminación dependen en gran medida de cómo ésta aplica la ley contra los delitos de odio.

Principios:

-La especialización de agentes en incidentes raciales puede intensificar el compromiso dentro de la Policía. Pero la existencia de agentes especializados nunca debe eximir al resto de actuar en los casos de discriminación racial.



-Policía contra el racismo y la discriminación de forma decidida:

El compromiso profesional de los servicios policiales con la diversidad étnica debe conllevar un rechazo decidido de todas las formas de racismo y discriminación.

-Procedimientos de quejas claros:

La policía debe contar con procedimientos de quejas y reclamaciones muy claros, para resolver denuncias por discriminación contra sus miembros y de acoso por parte de estos. Si se hace frente al racismo dentro de los servicios policiales, la policía ganará credibilidad a los ojos de la sociedad.

-El trabajo en coalición.

La policía necesita implicar a las ONG y a las personas de las comunidades étnicas minoritarias en los programas de formación, puesto que también ellos son destinatarios de los servicios policiales.

En su cooperación con otros servicios públicos, la Policía debe trabajar en red con otros profesionales que prestan servicio a las comunidades étnicas minoritarias, como el clero, los sanitarios y los trabajadores sociales, que pueden proporcionar su ayuda en momentos de crisis.

-Designación de agentes de coordinación

La designación de agentes de coordinación con responsabilidad especial en incidentes raciales puede intensificar el compromiso dentro del departamento de policía. De todas formas, la existencia de agentes especializados nunca debe eximir a los otros de actuar en casos de discriminación racial.

-Agentes de enlace.

Una difícil o nula comunicación entre la policía y las minorías constituye un problema específico que, a su vez, requiere una atención y unas soluciones especiales. Existen buenas experiencias con programas que refuerzan los vínculos entre la policía y las comunidades étnicas minoritarias, como la designación de "agentes de enlace" con los colectivos minoritarios.

-Procedimientos transparentes.

Hay que tratar con prudencia los incidentes raciales que sean denunciados. Hay que escuchar y ayudar a las víctimas. Los procedimientos policiales deberán ser transparentes, sobre todo para las víctimas.

-Medidas específicas para fomentar la denuncia

La policía, las ONG y las autoridades locales deberán tener en cuenta medidas específicas para animar al público a denunciar los incidentes raciales. Con este fin, se pueden tener en cuenta las siguientes medidas:

- programas para fomentar la conciencia,
- medidas específicas para reforzar la confianza,
- procedimientos internos adecuados sobre cómo resolver las denuncias relativas a la discriminación.

RECOGIDA DE DENUNCIAS.

Identificación de los delitos de odio y acreditación de su motivación

Los delitos de odio se convierten en el recurso de los que anhelan destruir la pluralidad y la diversidad, y convertir la libertad en miedo, y la cohesión y la convivencia en fractura. Este tipo de hechos constituyen un ataque directo a los principios de libertad, respeto a la libertad de las personas y a los derechos que les son inherentes, y, en definitiva, a los mismos fundamentos y pilares del estado social y democrático de derecho.

La recogida de denuncia e investigación de esta tipología delictual debe ser detallada y minuciosa y hacer aflorar la verdadera motivación del hecho.

A veces, cuando un policía abordan el estudio de un caso de odio y discriminación, la motivación discriminatoria es evidente y no plantea problemas para ser detectada, por ejemplo, cuando los hechos constitutivos del delito implican el uso de palabras o símbolos que muestran dicha motivación y la víctima pertenece a un colectivo minoritario, o cuando el acusado admite que el delito fue motivado por sus prejuicios racistas, xenófobos, homófobos, etc.

Pero en muchas ocasiones la motivación discriminatoria no es obvia y, al tratarse de conductas definidas por su motivación, su naturaleza de delito de odio puede quedar enmascarada si, con ocasión de la recogida de denuncia o investigación policial, no se llegan

a detectar aquellos datos o indicios que revelan dicha motivación como origen y causa de la acción criminal.

En otras ocasiones, la causa de que estas conductas no lleguen a conocimiento de la policía hay que buscarla en la propia decisión de quienes han sido perjudicados por el delito, que optan por no denunciarlo a causa de su situación o de sus circunstancias personales.

Las dificultades en la identificación de los ilícitos que nos ocupan demandan de los investigadores policiales una especial atención para detectar –cuando concurren– en el curso de las investigaciones ese trasfondo discriminatorio y ese tipo de motivaciones que atentan contra la dignidad y la igualdad de las personas.

La clave para cualquier recogida de denuncia o investigación es responder a siete preguntas



de oro: qué, dónde, cuándo, cómo, con qué, por qué y quién lo hizo. La efectiva detección e investigación y el exitoso enjuiciamiento de delitos de odio comienza desde el primer momento, con el conocimiento del hecho. En gran medida, el éxito depende de los conocimientos y las acciones emprendidas por el primer agente de policía que tuvo conocimiento de los hechos e inicia las primeras diligencias en el lugar de la escena de los hechos y realiza las primeras entrevistas con la víctima y los testigos presenciales de los hechos, entre otros.

Las señales o indicadores que apuntan a la comisión de un delito de odio se basan en hechos objetivos, circunstancias o acciones del agresor que, bien de forma independiente, o bien en conjunción con otros hechos y circunstancias, sugieren a través de la prueba indiciaria que el delito fue motivado por odio o discriminación.

Por ello, resulta también esencial poseer los conocimientos necesarios para analizar, interpretar y valorar correctamente dicha información, lo que hace de la formación en esta materia un factor prioritario para garantizar la adecuada actuación de quienes tienen la responsabilidad de investigar.

Los indicadores de prejuicio o polarización son una excelente herramienta para ayudar a identificar si un delito constituye o no un delito de odio, para lo que adquiere una especial relevancia la información que en cada caso pueda recogerse en los atestados policiales, en el curso de la instrucción judicial o en las diligencias de investigación penal del Ministerio Fiscal.

Prueba de indicios. Indicadores de polarización

La principal dificultad a la que se han de enfrentar, por tanto, los investigadores policiales es la identificación, o dicho de otra forma, la detección de estas acciones, dado que su motivación última, en ocasiones, puede resultar difícil de determinar y, por ende, su adecuada valoración a estos efectos.

Los indicadores de polarización, se trata de una técnica de prueba que en principio es de aplicación general a cualquier tipo de delito, aunque resulta especialmente útil para la acreditación de la motivación en los delitos de odio.

Son un conjunto de indicios que deben ser debidamente recopilados e incorporados al atestado policial, con el fin de dotar a fiscales y jueces de los suficientes indicios racionales de criminalidad, que permitan formular cargos de imputación y, en su caso, condenas. La concurrencia de uno o varios factores de polarización puede ser un indicador indiciario sobre la potencial existencia de motivación racista o xenófoba del delito

Indicios o indicadores de polarización más frecuentes en delitos de odio:

Entre los factores de polarización que la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (Osce) estima importante recopilar en orden a la acreditación de la motivación, cabe destacar los que a continuación se expondrán:

— La percepción de la víctima: siguiendo las recomendaciones de la comisión europea contra el racismo y la intolerancia del consejo de europa (Ecri), la sola percepción o sentimiento por parte de la víctima de que el motivo del delito sufrido pueda ser racista o xenófobo debe obligar a las autoridades a llevar una investigación eficaz y completa para confirmar o descartar la naturaleza racista o xenófoba de dicho delito. Esa percepción subjetiva de la víctima no significa que finalmente el hecho deba calificarse de racista o xenófobo u otro motivo discriminatorio, pero obliga a la policía, fiscales o jueces de instrucción a investigarlo y orientar la investigación para confirmar o descartar dicha motivación. En este sentido, se expresa el tribunal europeo de derechos Humanos en sentencias de fechas 4 de marzo de 2008, 31 de marzo de 2010, 4 de marzo de 2011.

— La pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritarios por motivos étnicos, raciales, religiosos, de orientación o identidad sexual, discapacidad, etc.

— Discriminación por asociación: la víctima puede no ser miembro del grupo objetivo, pero puede ser un activista en solidaridad con el colectivo. También puede darse el caso de que la víctima se halle en compañía de algunos de los miembros del grupo vulnerable. se trata de víctimas que sin pertenecer a un colectivo minoritario son deliberadamente escogidas por su relación con él. Piénsese en las parejas interraciales o grupos de amigos de diferentes orígenes nacionales, religiosos o étnicos, o los delitos cometidos contra miembros de ong

que defienden los derechos de minorías. En estos casos lo relevante es analizar la motivación que ha llevado al autor a cometer los hechos. Recuérdese que la agravante de discriminación del art. 22.4 cp habla de cometer el delito «por motivos», por ejemplo, racistas, y ello con independencia de la condición de la víctima.

— Las expresiones o comentarios racistas, xenófobas u homófobas que profiera el autor/es al cometer los hechos. en este caso, se recomienda que sean recogidas con toda su literalidad en las declaraciones de la víctima o testigos y destacadas a ser posible usando letras mayúsculas y en negrita.



— Los tatuajes o la ropa que lleve puesto el autor de los hechos y que en muchas ocasiones serán, por su simbología relacionada con el odio, muy gráficos para acreditar el perfil del autor y la motivación del delito. en este sentido, la policía deberá aportar informes fotográficos incorporados a los atestados que reflejen todos estos datos.

— La propaganda, estandartes, banderas, pancartas, etc., de carácter ultra que pueda llevar el autor de los hechos o que puedan encontrarse en su domicilio si es registrado. todos estos efectos deben ser filmados o fotografiados para su incorporación al atestado. ello exigirá un conocimiento por parte de los investigadores de lo que se denomina la simbología del odio.

— Los antecedentes policiales del sospechoso por haber participado en hechos similares.

— el incidente en ocasiones ha ocurrido cerca de un lugar de culto (p. ej., una sinagoga o una mezquita), un cementerio (p. ej., en la parte musulmana) o un establecimiento de un grupo considerado minoritario en la vecindad (p. ej., a la salida de un bar de ambiente gay).

— La relación del sospechoso con grupos ultras del fútbol.

— la relación del sospechoso con grupos o asociaciones caracterizadas por su odio, animadversión u hostilidad contra colectivos de inmigrantes, musulmanes, judíos, homosexuales, etc.

— enemistad histórica entre los miembros del grupo de la víctima y del presunto culpable.

— si los hechos ocurren con motivo u ocasión de una fecha significativa para la comunidad o colectivo de destino, (p. ej., un viernes, día de la oración para musulmanes, o un sábado para los judíos, o el día del orgullo gay, etc.).

— si los hechos ocurren en un día, hora o lugar en el que se conmemora un acontecimiento o es un símbolo para el delincuente (p. ej., 20 de abril, día del cumpleaños de Hitler).

— Y dejamos para el final el indicador más poderoso de posible comisión de un delito por odio o discriminación: la aparente gratuidad de los hechos, particularmente si son violentos y la víctima pertenece a un colectivo minoritario. cuando tengamos una agresión o unos daños intencionados que no tienen otra explicación verosímil y la víctima pertenece a un colectivo minoritario por su origen, etnia, religión, orientación sexual, el color de su piel o sus rasgos físicos, es altamente probable que tengamos delante un delito de odio y que la motivación real encubierta sea la animadversión a la víctima por su pertenencia o relación con dicho colectivo.

La reciente y muy importante sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 20/10/2015 Balázs versus Hungría avala la importancia y validez que tienen los indicadores antes descritos para orientar las investigaciones sobre delitos de odio.

El tribunal, en la sentencia, hace una exhaustiva recopilación de los indicadores más comunes para acreditar un delito de odio y que viene a coincidir sustancialmente con los recopilados por la Osce.

Pericial de inteligencia.

Se destaca la importancia que puede tener la prueba pericial de inteligencia policial en orden a articular la prueba de indicios que anteriormente hemos descrito y que tendría como objeto:

1. Acreditar la motivación discriminatoria que subyace en determinadas acciones. En muchas ocasiones, resultará esencial a esos efectos el análisis de la información disponible a partir de la valoración de los indicadores o signos externos o circunstancias anteriormente expuestas y que concurren en la comisión del hecho delictivo.

Los autores de delitos de odio a veces usan signos y símbolos para indicar su afiliación a la extrema derecha o su ideología nacionalista. Mientras que la esvástica y otros símbolos nazis son familiares para la mayoría de la gente, hay muchos otros símbolos que no son evidentes o reconocibles salvo para conocedores o especialistas. estos incluyen secuencias numéricas que hacen referencia a las letras del alfabeto o fechas significativas que representan grupos de odio. La policía pueden hacer uso de la prueba pericial de inteligencia para aportar al procedimiento penal un análisis técnico sobre el significado de tales símbolos. Se recomienda hacer uso de dicho medio de prueba desde la etapa más temprana del caso para analizar y evaluar indicadores de motivación por odio, incluyendo búsquedas en internet y consultas con expertos para ayudar a identificar dicha motivación.

Ejemplo. Como el número 88, que significa 'Heil Hitler' (la letra H ocupa la octava posición en el abecedario).

Ejemplo. 20 de abril, día del nacimiento de Adolf Hitler.

2. Descubrir que detrás de algunas agresiones físicas o amenazas a cuyo autor material se identifica o detiene se esconden verdaderos grupos organizados o incluso organizaciones criminales que, si no son objeto de una investigación específica en profundidad, ello comportará que pasen desapercibidas y, por tanto, impunes sus comportamientos de inducción o autoría intelectual.

No es suficiente limitarse a esclarecer el hecho y centrarse en su autor material, se han de agotar las investigaciones para esclarecer la posible existencia de verdaderos autores intelectuales.

También es relativamente frecuente que los autores materiales pertenezcan a grupos u organizaciones deliberadamente constituidas para difundir la doctrina del odio y en cuyo seno se alienta y se promueve la comisión de actos violentos contra determinados colectivos de personas, como son inmigrantes, homosexuales, personas que profesan la religión musulmana, etc.

Por ello, se recomienda que las unidades policiales investigadoras deben cruzar los datos del autor material de los hechos con las informaciones disponibles en las bases de datos policiales sobre su relación o pertenencia a grupos extremistas o radicales violentos. En particular, es importante deducir esta relación de sus antecedentes por identificaciones realizadas en virtud de la ley de seguridad ciudadana por asistencia a manifestaciones, concentraciones o conciertos musicales organizados por este tipo de grupos o también conocer su vinculación con grupos ultra del fútbol a través de infracciones y sanciones impuestas en virtud de la legislación de violencia en el deporte.

Naturaleza y valor de la prueba pericial de inteligencia



Dicha pericia puede ser realizada por expertos, facilitados por los propios cuerpos policiales, normalmente adscritos a las unidades de información por su especialización y conocimientos cualificados sobre la materia, pero también pueden ser expertos de organizaciones de la sociedad civil que también mantienen bases de datos on-line con signos y símbolos, como la ong especializada en delitos de odio Movimiento contra la intolerancia, las cuales tienen secciones en sus sitios web en el que se recogen símbolos neonazis.

Necesidad de profundización de las investigaciones policiales.Reforzando la denuncia.

Para no limitarse a investigaciones superficiales sobre los hechos o sus autores, se recomienda:

- Recopilar todos los testigos posibles. Reforzar al máximo la prueba incriminatoria para no dejar descansar todo su peso exclusivamente en la declaración testifical de la víctima la víctima, en muchas ocasiones, y por los múltiples motivos, no puede o no está en condiciones de denunciar. Por otra parte a veces no se otorga a la víctima de un delito de odio la misma credibilidad que a otras víctimas de delitos diferentes, debido a que los policías suelen carecer de la necesaria formación o se ven afectados por los mismos prejuicios o estereotipos que el resto de la sociedad a la que pertenecen.

La experiencia dice que estos casos, si solo se obtiene la declaración de la víctima y la del investigado, sin añadir otras declaraciones testimoniales u otras pruebas que aporten una corroboración objetiva a las manifestaciones de la víctima, suelen ser archivados en el juzgado de instrucción o absueltos en la fase de enjuiciamiento por versiones contradictorias. por ello, es importante que los investigadores policiales y, en su caso, el juzgado de instrucción localicen y declaren otros testigos que hayan podido presenciar los hechos.

La recopilación policial de estos testigos, además de facilitar importantes pruebas de la motivación del delito al recoger las palabras exactas que el autor dijo inmediatamente antes o después del delito, es muchas veces fundamental para acreditar el propio hecho en sí, dados los numerosos casos en que las víctimas no denuncian.

- Rastrear perfiles en redes sociales o páginas web relacionadas con el investigado

Algunos autores de delitos de odio graban los hechos y lo publican en internet, a veces para hacer propaganda de sus actos, o bien para mostrárselos a sus amigos. páginas web, foros en internet y perfiles en redes sociales son utilizados para organizar la comisión de delitos de odio o para vanagloriarse en ocasiones de su ejecución.

- Impulsar las investigaciones de los hechos cometidos por medio de Internet y redes sociales

En nuestra sociedad actual, que evoluciona constantemente, el crecimiento de los delitos de odio se ha producido, en parte, por la difusión a través de internet y de las distintas redes sociales, que tanto seguimiento tienen entre la juventud.

Cómo abordar la declaración testifical de víctimas de delitos de odio y testigos. Técnicas de entrevista cognitiva .

Los delitos de odio y discriminación presentan algunas características distintivas específicas que los policías han de tener en cuenta a la hora de evaluar las declaraciones de las víctimas y de otros testigos, entre ellas el hecho de que muchas de las víctimas de delitos de odio son reacias a denunciar, comparecer y contar ante la policía la historia completa de los hechos que han sufrido por muchas y variadas razones los policías han de ser conscientes

de ello y de que estas víctimas tienen necesidades especiales, lo cual ha de repercutir en la calidad de su atención y protección.

La denuncia la puede interponer la víctima, sus representantes legales, si es menor de edad, o cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos, pero hay que ser consciente de que la víctima muchas veces no puede o no quiere denunciar por motivos que han de ser respetados. Esta debe mantenerse durante un proceso más o menos largo y más o menos costoso emocionalmente hablando, por tanto, la víctima debe conocer de la forma más precisa posible cuál es el camino a recorrer una vez interpuesta la denuncia, para que este le sea lo más sencillo posible.

La mayor parte de los delitos motivados por odio y discriminación son delitos de carácter público y, por tanto, cuerpos policiales, fiscales y jueces deben actuar de oficio tan pronto tengan conocimiento de su comisión.

Las técnicas de entrevista cognitiva .En la declaración de la víctima, la correcta identificación de la motivación y la resolución de muchas investigaciones criminales dependen de la información proporcionada por las víctimas y los testigos. Los análisis realizados sobre la calidad de las informaciones obtenidas por policías muestran, sin embargo, que suelen ser de carácter muy general, imprecisas e incompletas.

Algunas estrategias inadecuadas que explican la pérdida de información valiosa a lo largo del proceso son: el excesivo uso de preguntas cerradas, las interrupciones frecuentes, la elaboración de preguntas de un modo inflexible y con secuencias equivocadas, no generar rapport y la sospecha de la veracidad del testimonio.

Recomendaciones para recibir declaración a víctimas y testigos:

- recoger las declaraciones detalladas de los testigos y de la víctima, usando sus propias palabras.
- Describir con detalle el momento, duración y lugar donde se produjo el incidente.
- incluir los términos, insultos y jerga concretos, los nombres específicos, las secuencias de interacciones conductuales, las interacciones verbales, el aspecto de los autores, sus acciones específicas y roles y cualquier detalle aportado, aunque parezca superfluo, o sea parcial o el testigo/víctima se manifieste inseguro al respecto.
- Describir el grado de afectación desde el punto de vista físico, psicológico, económico, etc., de cualquier afectado por el incidente.
- aplicar las técnicas de entrevista cognitiva, que constituyen, en este sentido, una estrategia muy útil.

Hemos de ser conscientes de que muchas víctimas provienen de países extranjeros, a veces desconocen nuestra lengua, o no saben leer ni escribir o ignoran qué, dónde y cómo denunciar; por ello, en muchas ocasiones, la víctima no da el paso de denunciar hasta que no ha superado los temores iniciales, o hasta que ha obtenido la información y el asesoramiento precisos para sentirse segura, muchas veces a través de una ong o asociación de víctimas.

Alegaciones más comunes para desvirtuar la motivación discriminatoria. Valoración de las declaraciones de investigados o acusados.

En este apartado se describen una serie de argumentos frecuentes que se suelen alegar en los procedimientos penales cuando una persona es investigada o acusada por delitos motivados por odio y discriminación, y que por ser comunes en los distintos estados han sido objeto de recopilación por parte de la organización para la seguridad y cooperación en Europa (OSCE-ODIHR).

Es muy común que se trate de restar importancia a la motivación por odio o discriminación imputada a investigados o acusados ofreciendo explicaciones alternativas que, bien descartan dicha motivación por cuanto en caso de quedar acreditada supone una agravación punitiva de su conducta, o bien la minimizan.

Los investigadores policiales y judiciales deben utilizar todos los datos disponibles en el caso y profundizar las investigaciones para desenmascarar o enfatizar la motivación discriminatoria del delito y refutar esta forma de defensa.

1. «Solo una pelea»

Muchos delitos de odio suelen ocurrir durante incidentes que originalmente pudieron haber tenido otras motivaciones diferentes al odio o la discriminación como desencadenantes, como una disputa entre vecinos sobre la propiedad, ruidos, un conflicto de tráfico, etc.

Estas motivaciones iniciales pueden cambiar durante el curso de los hechos y transformar un delito ordinario en un delito motivado por prejuicios raciales, religiosos, étnicos, homófobos o de otro tipo.

En otras ocasiones, la naturaleza discriminatoria del móvil está presente desde el primer momento en que el sujeto activo comete el delito. Los investigadores policiales a veces tienden a pasar por alto la motivación discriminatoria en tales casos, que, por lo general, se demuestra por el uso de palabras ofensivas o insultos dirigidos a la persona o a la identidad de grupo al que pertenece la víctima.

En estos casos, las disputas pueden o no pueden comenzar con insultos racistas u ofensivos, dándose con frecuencia el caso de concurrir varios delincuentes contra una sola víctima

profiriéndose en el curso de la disputa expresiones claramente ofensivas sobre la raza, etnia, religión, género u orientación sexual.

Una defensa común en estos casos es alegar que el incidente fue «solo una pelea», rechazando que se trate de un delito motivado por prejuicios discriminatorios, y tratar de hacer ver que se trata de un caso de simple pelea callejera o de vandalismo.

2. «Mis palabras no son racistas»

Los acusados niegan a veces que la motivación de sus actos delictivos fuera por odio o discriminación, y afirman que las palabras que utilizaron son simples declaraciones de hecho sin intención de ofender a sus víctimas.

Los acusados también pueden afirmar que sus palabras no tenían la intención ofender o insultar y que ellos no tienen sentimientos negativos hacia el grupo al que la víctima pertenece.

En estos casos, se tendrá que valorar el contexto completo de los hechos, incluyendo otras manifestaciones del autor realizadas durante el incidente y la versión que puedan ofrecer los testigos, que pueden restar credibilidad a lo manifestado por el investigado.

Los mismos argumentos se pueden aplicar a los símbolos. Por ejemplo, un símbolo de orgullo nacional o religioso no tiene que ser en sí mismo una representación de odio. Sin embargo, si un símbolo particular se pone en la casa de un inmigrante junto con otros símbolos o declaraciones neonazis diciendo al migrante «desaparece», se convierte en un indicio de la ideología nacionalista y la motivación discriminatoria del autor.

3. «Yo no soy xenófobo, tengo amigos extranjeros»; «Yo no soy homófobo tengo un familiar gay»

El hecho de que un acusado tenga relaciones con personas del mismo origen étnico, racial, etc., que la víctima no excluye automáticamente que dicha persona actúe por prejuicios o discriminación hacia ella o hacia el colectivo a que pertenece. tampoco el hecho de que el autor tenga familiares o incluso algún amigo que sea homosexual le excluye de tener un comportamiento homófobo.

4. «El acusado pertenece también a un colectivo minoritario como la víctima»

Este tipo de alegación es frecuente en dos tipos de casos:

a. Casos en los que el imputado o acusado es extranjero o profesa una religión determinada y agrede a una persona de otra nacionalidad o religión diferente. Sus defensas suelen alegar en estos casos que su cliente no puede ser xenófobo o haber cometido el delito por

prejuicios religiosos porque su cliente también es extranjero o profesa una religión distinta a la mayoritaria.

b. Casos en que el imputado o acusado pertenece a la misma raza o religión que la víctima. Por ejemplo, una persona que agrede a otra de su mismo colectivo étnico, racial o religioso por relacionarse con otras personas de una raza o una religión diferente o por mantener relaciones homosexuales que no admite.

5.«Los contenidos que divulgué o manifesté públicamente forman parte de mi libertad de expresión o ideológica o de conciencia»

La mayor parte de las personas imputadas o acusadas por manifestar o difundir públicamente contenidos que incitan al odio, la violencia, la discriminación o la hostilidad contra personas o colectivos por motivos racistas, xenófobos, antisemitas, religiosos, homófobos, etc., suelen invocar en su defensa que dichas manifestaciones están amparadas por los derechos constitucionales de libertad de expresión o libertad ideológica o de conciencia (arts. 16 y 20 ce).

El discurso generador de odio y discriminación no tiene amparo ni cobertura en los derechos constitucionales de libertad de expresión y libertad ideológica o de conciencia de los arts. 16 y 20 ce, y ello con fundamento en los textos internacionales ratificados por España que por mandato del art. 10 CE han de servir para la interpretación del art. 510 CP, así como en las recomendaciones emanadas de organismos internacionales de defensa de derechos humanos y de los cuales el estado español es miembro, así como con fundamento en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el tribunal europeo de derechos Humanos. acerca del concepto de lo que se denomina discurso del odio y el conflicto con los citados derechos constitucionales.

AUTOCRITICA (AYUDANDO A MEJORAR):

1º Construcción de puentes entre las minorías étnicas y la Policía.

La construcción de puentes con las minorías étnicas supone un reto profesional para la Policía. Ésta es una parte esencial para lograr el fomento de la confianza y la cooperación con toda la comunidad.

La administración, y no solo la policía, necesitan tener buenas relaciones y una comunicación abierta con todos los segmentos y grupos de la sociedad para su correcto funcionamiento. Para la Policía, esas condiciones son de suma importancia para garantizar la cooperación ciudadana en la prevención de la delincuencia.

2º Fomentar la credibilidad de la Policía: la Policía debe demostrar que está abiertamente en contra del racismo, debe revisar su racismo interno o institucional como organización, y el racismo individual de sus miembros y debe combatirlo y erradicarlo.

3º La Policía debe reconocer que las noticias negativas y los estereotipos por parte de los medios de comunicación tienen un efecto perjudicial en las percepciones entre las diferentes comunidades. Por esa razón, la Policía debe tener especial sensibilidad en su interacción con los medios de comunicación para evitar la perpetuación de los estereotipos en las descripciones de las comunidades étnicas minoritarias.

4º La policía, espejo de la sociedad:



La composición de la población en la mayoría de las ciudades Europeas ha cambiado. La policía tiene que reflejar la misma diversidad étnica en su organización, mediante la incorporación de esa diversidad étnica entre sus componentes.

Para incorporar a personas de las comunidades étnicas minoritarias, es esencial tener buenas relaciones con las minorías étnicas y establecer una imagen positiva del trabajo policial.